

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

No ignoran los señores Alcaldes de esta provincia, que por Real decreto de 19 de Junio de 1911 se reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo en España para fomentar así la cultura artística popular, como la riqueza pública, porque es bien sabido que la afluencia de extranjeros, aumentando la población flotante, es fuente de riqueza que los pueblos no deben desdeñar, al mismo tiempo que contribuye á que los monumentos de arte y las bellezas de paisaje y clima que nuestra patria atesora sean por aquellos justamente ponderados. Pero como para estimular la curiosidad de los que visiten nuestro país, como para incitar el deseo á que lo efectúen, es de todo punto necesario se les ofrezcan toda clase de atractivos y comodidades, al igual de lo que con tanto empeño se practica en otros países, especialmente en Suiza, he acordado, á excitación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, hacer á los señores Alcaldes, Corporaciones municipales, Juntas de Sanidad y demás Autoridades dependientes de la mía, así como sus Agentes, las siguientes recomendaciones:

1.º Que por las Autoridades locales se procure el exacto cumplimiento de las Ordenanzas municipales, dictando los bandos oportunos para recordarlas, y haciendo desaparecer las inmundicias, basuras y desperdicios que nada dicen en favor de la limpieza é higiene de los pueblos, al par que constituyen un peligro grave para la salud.

2.º Que dentro de lo que permitan los presupuestos municipales se atienda á realizar obras de saneamiento, activándose las que estén en ejecución, y prestando atención preferente y perseverante á la higiene, aseo, limpieza y curiosidad de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

3.º Que por todos los medios que estén á su alcance procuren dichas Autoridades que los hoteles, fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad y principalmente con lo dispuesto por la Real orden de 13 de Julio de 1901, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños y encargados de hoteles, fondas, etc., con la Autoridad y sus Agentes.

4.º Recomendando especialmente á la Guardia civil y Agentes de la Autoridad impidan el ejercicio de la mendicidad en las Estaciones férrreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros dentro y fuera de las poblaciones, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos reglamentos.

Es cuanto tengo que advertir á las mencionadas Autoridades y Agentes de la autoridad, no dudando que su celo y deseo de servir los intereses que les están encomendados serán beneficiosos á los pueblos cuya administración y vigilancia tienen á su cuidado.

Oviedo, 18 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

R. aln. 2.694

Habiendo observado en algunos expedientes sobre concesiones eléctricas de los muchos que se remiten á la resolución de este Ministerio:

1.º Que la Nota-Anuncio publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no es lo suficientemente detallada para formarse idea exacta del trazado, y por consiguiente para que los que lo crean pertinente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, sobre todo cuando se pide la imposición de servi-

dumbre forzosa de paso sobre los predios particulares y no se vean éstos obligados á tener que ir á la Capital de la provincia á examinar el proyecto.

2.º Que los Alcaldes, á veces, sólo contestan devolviendo la Nota-Anuncio, diciendo que durante el plazo de treinta días que ha estado expuesto al público se han presentado ó no reclamaciones, y á veces ni aún esto último manifiestan, diciendo solo que durante los treinta días ha estado expuesto en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, sin acompañar el informe correspondiente sobre si afecta ó nó á servicios municipales, y las condiciones que creen pertinentes se deben imponer por lo que á los mismos se refiere, faltando á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.º Cuando se pide la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, según el mismo art. 13 acabado de citar, los Alcaldes han de notificar personalmente á todos los interesados que figuren en la Nota-Anuncio, y han de comunicar que así lo han hecho y las incidencias que tal citación haya dado lugar, lo cual, á veces, aunque raras, no lo certifican al devolver la Nota-Anuncio.

4.º Que entre las condiciones impuestas por algunas Jefaturas de Obras públicas y Comisión provincial figura la de que no se podrán poner postes en las travesías de las carreteras por las poblaciones, y que se apoyará la línea en palomillas empotradas en las fachadas de las casas;

Esta Dirección general, para subsanar esos defectos y evitar la devolución de los expedientes, y con ello el retraso en su despacho, ha resuelto:

1.º Que la Nota-Anuncio que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL para la concesión de instalaciones eléctricas sea análoga á la que con arreglo á lo dispuesto se hace para las concesiones de aprovechamiento de aguas.

2.º Que los Alcaldes, al devolver la Nota-Anuncio no solo especifiquen si se han presentado ó nó reclamaciones, acompañándolas en el primer caso, sino que á más informen lo que crean pertinente sobre los servicios municipales, si á ellos afecta la instalación, y si no que digan que no afecta á tales servicios.

3.º Que los Alcaldes acompa-

ñen, al devolver la Nota-Anuncio las citaciones hechas á los interesados cuando se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica ó manifiesten en certificación correspondiente que así lo han hecho y las incidencias á que tales citaciones hayan podido dar lugar.

4.º Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, entre las condiciones que se impongan para concesión de las mismas, se deberá decir cuando haya de ello necesidad, que en las travesías de las carreteras por las poblaciones se procurará no colocar postes y recabar el permiso de los dueños de las casas para empotrar palomillas en las fachadas de las mismas con objeto de estorbar lo menos posible al tránsito, pero si no fuera posible obtener el permiso de todos ellos y de todos modos hubiera que colocar algunos postes y fuera imposible su colocación por dificultar mucho el tránsito con gran perjuicio del mismo, se colocará la línea subterráneamente previa la presentación del proyecto correspondiente y la aprobación del mismo y fijación de condiciones para su realización por la Dirección de Obras públicas provinciales, ó por la Jefatura de Obras públicas correspondiente si afecta solo á vías provinciales ó del Estado, ó por las dos si á ambas afecta y el asentimiento á las mismas por el Sr. Gobernador, si lo cree pertinente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid, 5 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., Velasco.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Oviedo, 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Enrique Naval Garcés.

R. al n.º 2.678

fuelle y conducción de aguas potables al barrio de Los Telares.

Cuarta. A todo pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional importante setenta y una pesetas con noventa céntimos, correspondiente al cinco por ciento del tipo de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Si entre las proposiciones presentadas y admitidas, hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo.

Séptima. Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos Municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio.

Octava. Aprobada que sea por la Corporación Municipal la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento del tipo de adjudicación.

Novena. Las proposiciones habrán de hacerse con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don N. N. vecino de... que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el BOLETIN OFICIAL fecha... para la subasta de las obras de construcción de una fuente y conducción de aguas potables al barrio de Los Telares, ofrece realizar dichas obras con sujeción al expresado pliego por la cantidad de... pesetas (en letra, fecha y firma).

Décima. El rematante estará obligado á reintegrar á la Excelentísima Corporación Municipal de todos los gastos por ésta adelantados para satisfacer el importe de anuncios, otorgamiento de escritura y demás gastos que ocasione la subasta.

Undécima. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante por el Letrado D. David Arias ó D. Angel G. Somines, siendo presidido el acto por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia de un vocal de la Comisión de Aguas.

Duodécima. El contratista no podrá ceder ni traspasar por ningún concepto el todo ó parte de este contrato sin la previa conformidad de la Corporación.

Décimatercera. El rematante en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra

Artículo 1.º Comprende este contrato las obras necesarias para la conducción del agua potable desde la cañería que pasa por la calle de la Rivera hasta el barrio de Los Telares y la construcción de una

fuelle, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Alonso.

Art. 2.º La conducción se hará por el sitio que se designe y se empleará tubería de hierro galvanizado, de treinta y un milímetros (pulgada y cuarto) de diámetro interior, desde la toma hecha en la calle de la Rivera hasta la calle de la Estación, en la Avenida de Pravia, siendo el resto de la conducción con tubería de hierro también galvanizado pero de diecinueve milímetros (tres cuartos de pulgada) de diámetro interior.

Se colocarán uniones á record en cada cuarenta metros de tubería y una llave de paso con macho de bronce en el sitio que se designe.

Art. 3.º Las zanjas se rellenarán, una vez colocado el tubo, por capas delgadas fuertemente apisonadas y su profundidad media será de setenta y cinco centímetros, siguiendo en un todo las instrucciones del Arquitecto Director.

Art. 4.º Se preparará la superficie en el punto de emplazamiento de la fuente y cubriendo la cuneta contigua con losas de piedra apoyadas sobre muretes de mampostería colocando al principio de la parte de cuneta cubierta, una reja de hierro.

La fuente será de hierro fundido, según modelo que se escogerá; su columna tendrá un metro de altura y estará provista de un cierre interior automático de bronce y caucho.

El pilón estará formado por un listón de piedra de catorce centímetros de ancho por treinta de altura circundando el piso que será de cemento, en la parte central llevará una losa de piedra provista de una chapa de hierro agujereada, por ella y por otra chapa que se colocará fuera de la losa, pasará el agua sobrante que se conducirá á la cuneta.

Art. 5.º Al lado de la fuente, se colocará un apoyo de piedra de un metro y veinte centímetros de longitud, con una altura de ochenta centímetros sobre la rasante, su sección será de treinta y cinco centímetros cuadrados.

Art. 6.º Todos los materiales que con motivo de esta obra emplee el contratista serán de la mejor calidad dentro de su clase. El Arquitecto se reserva la facultad de desechar todos aquellos que á su juicio no reúnan buenas condiciones aunque ya estuviesen colocados en obra.

Art. 7.º El contratista se ajustará á las instrucciones del Arquitecto Director, árbitro único de cuantos asuntos se ventilen en el curso de las obras.

Art. 8.º El contratista deberá entregar la obra totalmente terminada á los cuarenta días de haberse formalizado este contrato, sin que pueda alegar como motivo de retraso otras circunstancias que las de fuerza mayor, en cuyo caso se le concederá la prórroga que el Arquitecto estime oportuna.

La demora no justificada dará origen á una multa de cinco pesetas por cada día de retraso, descontándola al contratista al pagarle el último plazo.

Art. 9.º Serán causas de rescisión del contrato:

1.º El que las obras no se ejecuten con arreglo á las condiciones

de este pliego é instrucciones del Arquitecto Director.

2.º La suspensión de las obras durante diez días sin causa justificada. La rescisión traerá como consecuencia para el contratista la pérdida de la diferencia entre las cantidades que haya hecho efectivas y el valor de la obra ejecutada, quedando la Excelentísima Corporación en completa libertad para ultimar la obra en la forma que estime oportuna.

La acción á que hace referencia el artículo 1.597 del Código civil vigente para los que ponen trabajo ó materiales en obras ajustadas por un contratista, no será aplicable á este caso pues la diferencia que hubiera se considerará como indemnización al dueño por los perjuicios que la conducta del contratista le haya ó pueda haber irrogado.

Art. 10.º Por conveniencia de la Excm. Corporación dejan de ejecutarse alguna de las obras mencionadas ó se ejecutasen de menor coste, se deducirá su importe de la cantidad de contrata siempre que la variación tenga alguna importancia.

Las obras de mejora que deben ser de abono al contratista se le ordenará por escrito y se valorarán antes de ejecutarse, si se tratase de unidades que no figuran en el presupuesto.

Art. 11.º El contratista será único responsable de los accidentes y desgracias que con motivo de esta obra pudieran producirse.

Art. 12.º La cantidad total que ha de percibir el contratista por esta construcción será la de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, rebajando de esta cantidad la diferencia si el tipo de adjudicación fuese inferior al de subasta.

La cantidad total en que se adjudiquen las obras se dividirá en dos partes iguales que corresponderán pagar en las épocas siguientes:

1.º Cuando se reciba provisionalmente la conducción, después de rellenadas las zanjas.

2.º Cuando se haga entrega y se reciba provisionalmente la totalidad de la obra.

La fianza definitiva se entregará al mes de la anterior, si por no tener que hacer reparaciones se hace la recepción definitiva.

No se satisfará cantidad alguna sin la correspondiente certificación del Arquitecto-Director, y sin la presentación de facturas, recibos ú otros documentos que acrediten estar satisfechos todos los jornales y materiales invertidos en la obra.

Avilés, 15 de Julio de 1913.—
El Alcalde, Fermín García Lopez.

R. al núm. 2.654

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para pagar á D.ª Amalia, D. Higinio y D. Gaspar Diaz Lanza, vecinos de Tapia, en este partido, de cantidad de pesetas que les adeuda D. Andrés García Martínez,

de Serantes, en aquel concejo, se embargaron á éste y se sacan en pública subasta los bienes que siguen:

1.º Una finca inculta con pinos pequeños, sita en Rioseco de Abajo, términos de la parroquia de Serantes; tiene de cabida cuarenta y ocho áreas 68 centiáreas; confina Norte con camino público; Sur monte de Francisco Piñeirúa; Este otro de María Miranda, y Oeste servidumbre de carro. Se apreció su valor en ciento treinta pesetas.

2.º Otra finca inculta, con argomas y tojo, situada en Rioseco de Arriba; tiene de cabida veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; carece de gravámenes y confina por el Norte con monte de Francisco Piñeirúa; Sur otro de Menendo Martínez, Este más de Josefa Lavandera, y Oeste monte de Manuel García. Se valoró en cincuenta y cinco pesetas.

3.º Una finca á labradío y campo, situada en el lugar de Castaeda, fraccionada en dos porciones por la carretera; mide lo labradío quince áreas treinta y siete centiáreas y dos áreas ochenta y siete centiáreas el campo; confina al Norte con cámara alto; Sur senda de á pié; Este prado secano de Francisco Pérez Tol, y Oeste labradío de la viuda de Antonio Villamil. Se halla gravada con la pensión ánuua foral de cinco medidas de trigo que se satisfacen á D. José Antonio Fernandez Lopez, de Serantes; y se apreció en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra á prado secano, en términos de Castaeda; mide diecinueve áreas ochenta y ocho centiáreas, y confina al Norte con más prado de Marcelino Vior; Sur senda de á pié; Este labradíos de herederos de Francisco Pérez y de Francisco Lopez, y por Oeste más prado de Feliciano Martínez. Está gravada con la pensión ánuua foral de seis medidas de trigo, que se pagan al D. José Antonio Fernandez Lopez; y se valuó en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Las dos terceras partes en pro indivisión con la otra tercera parte que pertenece á José Benito García Martínez, de Serantes, una finca labradía llamada Pedreira, sita en la Sierra de Serín, en Serantes; su cabida total veintisiete áreas y seis centiáreas, aproximadamente; confina al Norte y Este con senda de á pié; Sur camino, pared en medio, y Oeste labradío de herederos de José Lopez Casariego. Valen dicha dos terceras partes, en concepto de libres, trescientas setenta y cinco pesetas.

6.º Otra finca inculta con algunos pinos, en la situación del Barreiro, términos de Serantes; tiene de cabida veinticinco áreas noventa y dos centiáreas; es libre de carga, y linda por el Norte con terreno comunal; Sur cierre de Joaquín Castañeira; Este camino de carro, y Oeste cierre de Alejandro Lopez. Se apreció en cuarenta pesetas.

7.º Y otra á inculto, con argoma, tojo y algún pino, sita en la cuesta de Arjales, términos de la parroquia de Santa María del Monte; tiene de cabida sesenta áreas, y linda por el Norte con camino de carro; Sur monte de herederos de Juan Lopez; Este camino de á pié, y Oeste monte de Isabel Lopez Loredó. Se grava la pensión ánuua foral de tres cuartillos de trigo, que se pagan á D.ª María Valledor. Se valuó por el perito en setenta y cinco pesetas.

La subasta de los bienes que quedan descritos tendrá lugar en la sala

de audiencia de este Juzgado, el día once de Agosto próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Castropol, á catorce de Julio de mil novecientos trece.—Felipe Arin.—El Secretario, Antonio Murias

R. al núm. 2.689.

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido, por providencia de 27 del pasado Junio, recaída á instancia del Procurador D. Celso Gomez, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida á nombre de don Francisco Fernandez Perez vecino de esta ciudad, contra D. Arturo Lopez Suarez, mayor de edad, viudo, banquero que fué de esta capital, por sí y en representación de su hijo menor de edad D. Tomás Lopez Alvaré y ausente en ignorado paradero sobre pago de 19.100 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, acordó se requiera el expresado D. Arturo, á medio del presente efecto, para que en el término de seis días presente en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada y que se denomina Posesión sita en el punto llamado Campón, Pedregal y Flechona sita en el lugar de Salinas, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castillon en partido judicial de Avilés.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere á D. Arturo Lopez, por sí y como representante de su hijo don Tomás, para que en el término de seis días presente los expresados títulos de propiedad, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le hace saber al don Arturo, por sí y en representación de su hijo D. Tomás, que habiendo renunciado el cargo de Procurador don Julian Bárcena, que los representaba en el pleito, el Sr. Juez mencionado de esta ciudad á instancia del Procurador D. Celso Gomez, en la representación dicha, acordó por providencia de dos del corriente se requiera al D. Arturo, para que en el plazo de ocho días nombre nuevo Procurador si viera convenirle para que le represente en las diligencias de ejecución de sentencia del mencionado pleito, con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo expresado le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho. Oviedo cinco de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 2.638

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil propuestos en este Juzgado por D. Manuel Rodriguez Alvarez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Tudela-Veguín, contra D. Florentino Rodriguez Antuña, también mayor de edad, casado jornalero y vecino de Viéscas de Biano, en Langreo, sobre pago de pesetas, acordé en

providencia de esta fecha sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, que le fueron embargadas al demandado y tasadas oportunamente por el perito designado.

El dominio útil de un solar procedente de la finca Hero Grande, sito en la Vega de San Julian de Box, concejo de Oviedo, de doce metros de frente por nueve de fondo, haciendo en junto un total de ciento ocho metros cuadrados; lindando por el Norte solar de D. Jesús Coro; Sur resto de la finca donde se segrega, propio de D. José Fernandez Palicio; Este Juan Palicio, y Oeste camino; perteneciendo el directo á D. José Fernandez Palicio, á quien se paga de cánón anual sesenta pesetas.

Una casa de planta baja y piso principal, construida sobre el solar anteriormente descrito; habiendo sido tasado todo ello por el perito en la cantidad de cincmil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma consignarán los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta; y por último que la falta de títulos se suplirá en la forma que determina la ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Oviedo, á diecisiete de Julio de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 2.687

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GUARDEÑO RODRIGUEZ, José María, domiciliado últimamente en Oviedo, de 66 años de edad, viudo, natural de Nubena (Córdoba), procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid, á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declarado rebelde.

R. al núm. 2.656

ALONSO PELAEZ, Pedro, hijo de Policarpo y Rafaela, natural de Llanes provincia de Oviedo; soltero, tejero; de 22 años, estatura 1,695 metros, ignorándose sus señas particulares, domiciliado últimamente en Los Carriles (Oviedo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Leandro Martin, Juez instructor del regimiento de Artillería montado, residente en Valladolid.

2.599

MENENDEZ SIERRA, Herminio, hijo de Manuel y de María, natural de Sorriba (Oviedo), soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, estatura 1,615 metros, ignorándose sus señas personales y particulares, avecindado últimamente en Mieres; procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Sixto Allona Eizpurúa, Juez instructor del 6.º regimiento montado de Artillería, residente en Valladolid.

2.550

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BALINO COLLAR, María, de 46 años, de estado soltera, profesión ambulante, natural de Posadas de Bingos, para que el día 31 de los corrientes, comparezca ante el Tribunal municipal de Prádanos de Bureba, á celebrar juicio de faltas, instruido contra la misma por lesiones.

2.699

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Avelino Cabo Alvarez, contra la resolución de V. S. que se declaró incompetente para anular providencia de ese Gobierno por la que habia dejado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Riosa, nombrando Secretario en propiedad al recurrente, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

QUIROS

El día 22 de Junio último ha desaparecido del puerto del Aramo donde se hallaba pastando, de la propiedad de este concejo, una vaca perteneciente á Maximino García, vecino de la parroquia de Agüeras de este término municipal, cuya res tiene las señas siguientes: color pardo claro, edad siete años, preñada y próxima á parir, tiene el asta levantada y gruesa y en la palomilla ó anca derecha una raya hecha á tijera.

Quirós, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.626—4

PILONA

Del pueblo de La Marea en este concejo, desapareció en la noche del sábado 12 del corriente, una yegua cuyas señas son: Yegua negra, sin calzar en ninguna de las patas, con una estrella blanca pequeña en medio de la frente y con unos pelos blancos en el nacimiento de las orejas por la parte de atrás, herrada á fuego con pestaña de las cuatro patas, tiene la crin y la cola largas y mide unas seis cuartas y media.

Infesto 14 de Julio de 1913.

R. al núm. 2.642.—3

RIBERA DE ARRIBA

Según participa á esta Alcaldía el Alcalde de barrio de Sarden, en este concejo, se halla depositado en poder de D. Santiago Cimadevilla, vecino del citado pueblo de Sarden, un caballo de dueño desconocido y de las señas siguientes: alzada de seis cuartas y media, edad cerrada, color castaño oscuro, está recargado de las patas de atrás y tiene un lunar blanco en el lado derecho de la barriga, el cual se encontró pascando en el monte particular llamado Bustiello, de los vecinos de Sarden, el día siete del corriente.

Lo que se anuncia al público por el término de quince días á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previo pago de los daños causados y demás gastos de manutención, pasado dicho plazo se procederá á enagenarla en pública subasta.

Ribera de Arriba, 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Suarez.

R. al núm. 1.537—1